



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000349 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUL 2019

VISTO: El Oficio N° 1209-2019-GOB-REG-DRET-D, de fecha 06 de junio del 2019 e Informe N° 481-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de julio del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000759, de fecha 18 de octubre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su Artículo Primero, se resuelve Retornar al cargo de profesora, Código de plaza N° 111481J61143, en la Institución Educativa “San Pedro” – Cancas, a partir del 09 de octubre del 2018, a doña **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**; resolución que se sustenta en el sentido de que la administrada no ha superado la evaluación del desempeño de cargos Directivos;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000019, de fecha 21 de enero del 2019, en su **Artículo Primero**, se **DECLARA PROCEDENTE**, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la administrada **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000759, de fecha 18 de octubre del 2018; y en su **Artículo Segundo**, se resuelve **RECTIFICAR**, en la Resolución Regional Sectorial N° 000759, de fecha 18 de octubre del 2018, el Artículo Primero, en los términos de retornar de manera provisional hasta que se prevea una plaza en la I.E. de origen o una similar dentro de su jurisdicción al cargo de profesora, a partir del 09 de octubre del 2018, a la mencionada administrada;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 493970, de fecha 06 de febrero del 2019, doña **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000019, de fecha 21 de enero del 2019, alegando que mediante recurso de reconsideración solicitó se reexamine el acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 000759, de fecha 18 de octubre del 2018 y se emita nueva resolución ubicándola en la institución de origen en la jurisdicción de la Ugel de Tumbes; que fue nombrada en la Institución Educativa Mafalda Lama, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 360, de fecha 30 de mayo de 1988; que la Resolución recurrida incurre en una evidente y manifiesta contradicción, incongruencia en su artículo segundo en donde se rectifica la Resolución Regional Sectorial N° 000759, de fecha 18 de octubre del 2018 indicándose que debe retornar de manera provisional hasta que se prevea una plaza en la I.E. de origen o una similar dentro de la jurisdicción; así mismo refiere que es incongruente la parte resolutive en su artículo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000349 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUL 2019

primero y segundo de la recurrida conjuntamente con sus considerandos, máxime si declara fundado su recurso de reconsideración corresponde se le ubique en una institución de origen de la Jurisdicción de la Ugel de Tumbes, por ser en donde tiene competencia desde su nombramiento, reubicación y último cargo ocupado respectivamente; que con la presentación del recurso de apelación pretende la revocatoria del acto administrativo recurrido por ser contrario al Art. 10° inciso 1 de la Ley N° 27444; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y análisis del recurso sub examine, se advierte que es objeto de la pretensión de la administrada es que se le ubique en la Institución Educativa de origen de la Jurisdicción de la Ugel de Tumbes;

Que, vistos los antecedentes, es de mencionar que mediante Resolución Directoral N° 360, de fecha 30 de mayo de 1988, la administrada **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ** fue docente nombrada en el Colegio “Mafalda Lama Lama”, a partir del 02 de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000349 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUL 2019

mayo de 1988, en el cargo de Profesora de 24 horas clases; y con Resolución Directoral N° 01547, de fecha diciembre de 1994, obrante a folios 51, se le **reubica a partir del 20 de setiembre de 1994 al Colegio 001 “José Lishner Tudela” – Tumbes, como profesora de 24 horas;** posteriormente se le nombra y designa en cargos Directivos de centro educativo estatal, sometido a evaluación y ratificación de acuerdo a disposiciones complementarias emitidas por el Ministerio de Educación, conforme es de verse de la Resolución Regional Sectorial N° 00390, de fecha 01 de marzo del 2002 y Resoluciones Directorales N° 002459-2014, de fecha 22 de setiembre del 2014 y N° 02818-2017, de fecha 11 de agosto del 2017;

Que, en relación a lo solicitado, es necesario precisar en primer lugar, que el Artículo 33° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30541, establece que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años, y al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional;

Que, el Artículo 38° de la Ley bajo comentario, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30541, establece que el desempeño de profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión, determinando su aprobación la continuidad en el mismo, y la desaprobación, y retorno al cargo docente;

Que, el numeral 62.3 del Artículo 62° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, señala que la ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo; el **profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción;**

Que, de la evaluación presentada por el Comité de Evaluación, se advierte que la administrada **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ** no superó la evaluación del desempeño de cargo de Sub Directora de Institución Educativa que le fue designada mediante Resolución Directoral N° 002459-2014, de fecha 22 de setiembre del 2014 y ampliada con Resolución Directoral N° 02818-2017, de fecha 11 de agosto del 2017; por lo que en aplicación del numeral 62.3 del Artículo 62° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, **debe retornar a su cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción;**

Que, sin embargo, no obstante a lo prescrito en la normativa antes mencionada la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emitió las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 000759, de fecha 18 de octubre del 2018 y N° 000019, de fecha 21 de enero del 2019, la primera, que dispone que la administrada retorne al cargo de profesora en la Institución Educativa “San Pedro” - Cancas de la Ugel de Contralmirante Villar- Zorritos; y la segunda, que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000349 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUL 2019

declara procedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ** contra la Resolución Regional Sectorial N° 000759, de fecha 18 de octubre del 2018, y rectifica el Artículo Primero de la citada resolución, en el sentido de retornar de manera provisional hasta que se prevea una plaza en la IE de origen o una similar dentro de su jurisdicción, al cargo de profesora, a partir del 09 de octubre del 2018, a la recurrente;

Que, conforme es de verse de las citadas resoluciones, la Dirección Regional de Tumbes, no está cumpliendo con lo estipulado en el numeral 62.3 del Artículo 62° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED; máxime si se tiene cuenta que el profesor que accede al cargo de Director o Sub Director de Institución Educativa, al culminar su designación retorna a su plaza de origen, **que es reservada en tanto desempeñe dicho cargo**, por lo tanto, la decisión de la DRET, vulnera el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al disponer en la resolución rectificatoria de la Resolución Regional Sectorial N° 000759 de fecha 18 de octubre del 2018, el retorno de la administrada de manera provisional hasta que se prevea que se prevea una plaza en la IE de origen o una similar dentro de su jurisdicción; lo que queda demostrado ausencia de motivación de la recurrida;

Que, este orden de ideas, deviene en fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000019, de fecha 21 de enero del 2019; en consecuencia, corresponde retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita nuevo pronunciamiento con respecto al recurso de reconsideración presentado del Expediente de Registro de Doc. N° 430977, de fecha 22 de octubre del 2018 presentado por la administrada **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**, para lo cual deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 62.3 del Artículo 62° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 481-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de julio del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000349 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUL 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000019, de fecha 21 de enero del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Regional Sectorial N° 000019, de fecha 21 de enero del 2019.

ARTICULO TERCERO.- Retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita nuevo pronunciamiento con respecto al recurso de reconsideración presentado del Expediente de Registro de Doc. N° 430977, de fecha 22 de octubre del 2018 presentado por la administrada **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**, para lo cual deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 62.3 del Artículo 62° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)